



## REGLAMENTO REGULADOR DEL PERIODO DE PRUEBA DEL PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

La sociedad impone a la Administración Pública la mejora constante de la calidad del servicio público ofrecido. El personal de las Administraciones Públicas constituye un elemento indispensable para la prestación adecuada de los servicios y, en consecuencia, debe ser un factor clave para la puesta en marcha de los procesos de mejora del funcionamiento de la actuación administrativa. La Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, norma que establece los principios generales aplicables al conjunto de las relaciones de empleo público, fija en su artículo 1.3.b, como fundamento de actuación del mismo y entre otros, los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso y en la promoción profesional de todo empleado público; principios constitucionales que el Estatuto impone repetidamente para todos los procesos selectivos de personal (funcionario, interino y laboral), para su promoción interna y para los procedimientos de provisión de puestos de trabajo por el personal funcionario de carrera.

En este sentido, la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Presupuestarias y Administrativas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia reformó el artículo 7 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia al introducir un nuevo párrafo en su apartado segundo, que estableció la necesidad de que el personal interino que tomara posesión realizara un periodo de prueba destinado a comprobar su idoneidad y aptitud. Dicha previsión normativa, fue objeto de desarrollo por el Decreto 62/1998, de 15 de octubre, publicado en el BORM n.º 245/1998, de 23 de octubre, por el que se establecen normas reguladoras del periodo de prueba del personal interino. En la actualidad, el Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia mantiene previsión de ese periodo de prueba en su artículo 7. A este respecto, se debe recordar que, de conformidad con el artículo 44.1 de la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, se considera aplicable el artículo 7 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia al personal funcionario interino que forme parte del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena. En suma, esta normativa nace con la finalidad de garantizar la cualificación profesional del personal temporal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena para el desempeño del puesto de trabajo y la adecuada prestación del servicio público encomendado, sin merma de los principios de igualdad, mérito y capacidad que rigen el acceso al empleo público.


CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	1/9		

En su virtud, a iniciativa del Gerente; previa negociación en la Mesa de Negociación de la Universidad; el Consejo de Gobierno de la Universidad de Politécnica de Cartagena, reunido en sesión de 27 de mayo de 2026, ha adoptado el acuerdo de aprobar la Normativa reguladora del periodo de prueba del personal temporal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU">https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU</a>	Página:	2/9	

## ÍNDICE

<b>Artículo 1. Objeto .....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 3. Definición del periodo de prueba.....</b>	<b>4</b>
<b>Artículo 4. Periodo de prueba del personal funcionario interino. ....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 5. Desarrollo del periodo de prueba .....</b>	<b>5</b>
<b>Artículo 6. Procedimiento. ....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 7. Resolución.....</b>	<b>6</b>
<b>Artículo 8. Comisión de Seguimiento del Periodo de Prueba.....</b>	<b>7</b>
<b>Artículo 9. Exclusión de la lista de espera. ....</b>	<b>8</b>
<b>Disposición final. Entrada en vigor.....</b>	<b>9</b>

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	3/9	

## Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto regular el periodo de prueba y el procedimiento para que, de no ser superado dicho período de prueba, se realice el cese del nombramiento del personal funcionario interino técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad de Politécnica de Cartagena.

## Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El presente reglamento será de aplicación al personal funcionario interino técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.

## Artículo 3. Definición del periodo de prueba.

1. El periodo de prueba está destinado a apreciar la aptitud y la idoneidad del personal funcionario interino en relación con el puesto ocupado. Durante el periodo de prueba, este personal tendrá los mismos derechos retributivos que el resto del personal técnico, de gestión y de administración y servicios de la Universidad Politécnica de Cartagena.


2. Al personal en periodo de prueba se le deben proporcionar y ha de disponer de las condiciones materiales e instrucciones apropiadas, en relación con la naturaleza de las funciones a desempeñar, para que pueda adaptarse a las necesidades específicas del puesto que ocupa. De igual modo, se ha de proporcionar a este personal el conocimiento de los criterios que regirán en su evaluación. A tales efectos, el inmediato o la inmediata superior jerárquica de la persona en periodo de prueba, a nivel, como mínimo, de jefatura de sección o equivalente, será responsable del correcto desarrollo del mencionado periodo, debiendo garantizar que el personal sometido al mismo disponga de todos los medios necesarios para evidenciar su capacitación para el puesto.

3. La duración del periodo de prueba para el personal funcionario interino será, de acuerdo con el grupo de clasificación correspondiente, la que se indica a continuación:

a) Grupo A: tres meses.

b) Grupo C: dos meses.

4. El período de prueba se entenderá automáticamente superado si, transcurrida la duración que corresponda, no consta objeción alguna. En tal caso, el nombramiento culminará el despliegue de sus plenos efectos.


CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU">https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU</a>	Página:	4/9	

## Artículo 4. Periodo de prueba del personal funcionario interino.

1. Toda persona que haya sido seleccionada para su nombramiento como personal funcionario interino de la Universidad Politécnica de Cartagena iniciará, desde la fecha de efectos de tal nombramiento, un periodo de prueba cuya duración, conforme a lo indicado en el artículo 3, dependerá del grupo o subgrupo de clasificación del puesto de trabajo.
2. Si el desempeño efectivo del puesto de trabajo se interrumpiera por cualquier causa justificada durante el periodo de prueba se entenderá suspendido automáticamente el cómputo de dicho periodo, reanudándose tal cómputo desde el momento en el que desaparezca la causa que motivó la interrupción. En todo caso, las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante la lactancia y violencia de género que afecten a la persona trabajadora durante el período de prueba interrumpen su cómputo.
3. Quedará exento del periodo de prueba, debiendo ello hacerse constar en el nombramiento, el personal funcionario interino que, dentro del año inmediatamente anterior a la fecha de su nombramiento, haya prestado servicios durante un periodo de tiempo igual o superior al del periodo de prueba en el mismo cuerpo, escala y especialidad y en la misma área administrativa de la Universidad de Politécnica de Cartagena.
4. No obstante, aun concurriendo las circunstancias del apartado 3, a propuesta motivada de la persona responsable del área administrativa correspondiente y atendiendo a las especiales exigencias del puesto de trabajo al que haya de resultar adscrito, la Gerencia de la Universidad de Politécnica de Cartagena podrá acordar la no aplicación de la exención y la consiguiente realización del periodo de prueba. De todo ello deberá quedar constancia en el nombramiento.

## Artículo 5. Desarrollo del periodo de prueba

1. La persona en período de prueba será asistida por una persona responsable que, además de verificar la correcta superación del periodo, tendrá el cometido de informar, programar y poner en marcha las actividades que, por razón de la naturaleza y caracteres del puesto de trabajo, sean necesarias para el adecuado desempeño de las tareas de este.
2. Será responsable del periodo de prueba la jefa o el jefe superior jerárquico inmediato de la persona en periodo de prueba, con rango mínimo de jefa o jefe de sección o equivalente. Cuando la persona en periodo de prueba no esté integrada en un área administrativa, será responsable del referido periodo la persona titular de la Gerencia o, en su caso, la persona que esta pueda designar por razón de las circunstancias del supuesto de hecho.

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	5/9	

3. Si, antes de la finalización del periodo de prueba, la persona responsable del periodo de prueba considera que la persona sometida al mismo no reúne las aptitudes necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, emitirá un informe del que se dará traslado al jefe o la jefa del área administrativa de adscripción, conforme a lo previsto en el artículo 6.

## Artículo 6. Procedimiento.

1. Si durante la realización del periodo de prueba, se considera que el personal interino no reúne las aptitudes necesarias para el desempeño del puesto de trabajo, la jefatura del área administrativa de adscripción, a iniciativa propia o a propuesta de la persona responsable del periodo de prueba, emitirá un informe motivando las razones por las que el período de prueba se entiende que no ha sido superado.

2. La jefatura del área administrativa dará inmediato traslado de tal informe a la Gerencia de la Universidad, la cual acordará el inicio del procedimiento. Dicho acuerdo de inicio se notificará a la persona interesada, indicándole que el período de prueba queda suspendido hasta que recaiga resolución.

3. La Gerencia, dará traslado del expediente a la Comisión de Seguimiento del Periodo de Prueba para formular propuesta de resolución. A la vista de los hechos por los que se proponga, en su caso, la revocación del nombramiento del personal interino podrá proponer motivadamente la exclusión del personal interino de la correspondiente lista de espera.

4. La propuesta de resolución será notificada a la persona interesada concediéndole un plazo de cinco días hábiles para formular alegaciones. A estos efectos, las razones de interés público que amparan el presente reglamento comportan establecer que al procedimiento le será de aplicación, en todo caso, la tramitación de urgencia prevista en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin posibilidad de ampliación de los plazos correspondientes.


5. Transcurrido el plazo de alegaciones, la Presidencia de la Comisión del Seguimiento del Periodo de Prueba elevará todas las actuaciones al Rectorado para resolver el procedimiento.

## Artículo 7. Resolución.

1. Corresponde al Rector o Rectora de la Universidad Politécnica de Cartagena la competencia para resolver el procedimiento.

2. La resolución del Rectorado podrá:

a) Declarar que no ha lugar a la revocación del nombramiento, en cuyo caso continuará el período de prueba interrumpido hasta su finalización,

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55		
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.				
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E				
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	6/9		

computándose el tiempo transcurrido hasta la Resolución como tiempo efectivo de dicho período.

b) Declarar que el personal interino no ha superado el periodo de prueba y la revocación de su nombramiento, así como, en su caso, la exclusión de la persona interesada de la correspondiente lista de espera.

3. La resolución deberá ser notificada a la persona interesada en el plazo máximo de tres meses desde el acuerdo de inicio de Gerencia. La falta de notificación en el indicado plazo supondrá la caducidad del procedimiento, de acuerdo con el artículo 25.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## Artículo 8. Comisión de Seguimiento del Periodo de Prueba.

1. Se crea la Comisión de Seguimiento del Periodo de Prueba, como órgano colegiado competente para elevar al Rectorado las propuestas de declaración de falta de superación del período de prueba y, en su caso, las propuestas de exclusión de lista de espera.


2. La Comisión de Seguimiento del Periodo de Prueba tendrá la siguiente composición:

a) Presidencia: La persona que ostente la Gerencia de la Universidad Politécnica de Cartagena. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, podrá ser sustituida temporalmente por la persona que ostenta la Secretaría General de la Universidad.

b) Vocales:

- La persona que ostente la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, podrá ser sustituida temporalmente por la persona que ostente la Jefatura de servicio de la citada unidad.
- La persona que ostente la Jefatura de la Unidad de Inspección de Servicios. En los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, podrá ser sustituida temporalmente por una persona adscrita a la citada unidad del grupo A.
- Una persona en representación de cada una de las secciones sindicales presentes en la Mesa de Negociación.

c) Secretaría: La persona que ostente la Jefatura de Unidad de la Asesoría Jurídica de la Universidad Politécnica de Cartagena, con voz y voto. En los

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	7/9	

supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, así como en los casos en que haya sido declarada su abstención o recusación, podrá ser sustituida temporalmente por la persona que ostente la Jefatura de servicio de la citada unidad.

3. Las sesiones de la Comisión de Seguimiento del Período de Prueba se convocarán por la secretaría del órgano, por orden de la presidencia, mediante correo electrónico dirigido a las cuentas corporativas de correo electrónico de quienes integren el órgano y, en particular, de cada una de las organizaciones sindicales a que se refiere la letra b) del apartado 2, con señalamiento de los particulares procedentes con arreglo a derecho.

4. La convocatoria se cursará con un mínimo de dos días de antelación e indicará la dirección en la que, formando parte de la intranet de la Universidad de Politécnica de Cartagena y previa identificación, se hallará disponible la documentación, que, de contener datos personales de terceros, solo podrá ser objeto de consulta.


5. Para la válida constitución del órgano en primera convocatoria, a todos los efectos previstos en derecho, se atenderá a lo establecido en el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En segunda convocatoria, que se preverá para dar inicio con, al menos, media hora de diferencia, bastará con la asistencia de quienes desempeñen la presidencia y la secretaría y, al menos, un vocal.

6. En lo restante, y sin perjuicio de la facultad establecida en el artículo 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Comisión se ajustará en su organización y funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados en la subsección 1.<sup>a</sup> de la sección 3.<sup>a</sup> del capítulo II del título preliminar, así como a lo dispuesto en el artículo 19.2 d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los Estatutos de la Universidad de Politécnica de Cartagena y en este reglamento.

## Artículo 9. Exclusión de la lista de espera.

1. La resolución por la que se declare la exclusión de la lista de espera deberá encontrarse debidamente motivada en atención a la falta de aptitud para el desempeño de las funciones del cuerpo, escala o especialidad de que se trate.

2. En todo caso, se considerará causa de exclusión de la lista de espera cuando por una resolución rectoral firme anterior se haya declarado que la persona funcionaria interina no ha superado previamente el periodo de prueba en el nombramiento que se origina por su pertenencia a esa lista de espera.

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Página:	8/9	



## Disposición final. Entrada en vigor.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Oficial Electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena.

CSV:	tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU	Fecha:	28/05/2026 13:59:55	
Normativa:	Este documento es copia auténtica imprimible de un documento administrativo firmado electrónicamente y archivado por la Universidad Politécnica de Cartagena.			
Firmado Por:	Universidad Politécnica de Cartagena - Q8050013E			
Url Validación:	<a href="https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU">https://validador.upct.es/csv/tE0gDr4EQs7liXrxqJ4lpbGGU</a>	Página:	9/9	